

VI Congreso Polaco- Español
24 mayo de 2022

FISCALIDAD DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

M^a del Mar de la Peña Amorós
Prof. Titular Derecho Financiero
Universidad de Murcia

Regulación

- ▶ FINALIDAD: estimular la participación privada en las actividades de interés general
- ▶ Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
- ▶ CONTENIDO:
 - ▶ Régimen fiscal especial para las entidades sin fines lucrativos
 - ▶ Incentivos fiscales al mecenazgo



AMBITO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

Fundaciones

Asociaciones declaradas de utilidad pública

Organizaciones no gubernamentales de desarrollo

Federaciones deportivas españolas

Comité olímpico español....

Fundaciones



ESPAÑA



Requisitos:

1. Perseguir fines de interés general:

- ▶ Perseguidos por la propia entidad directamente.
- ▶ Fines de interés general:
 - ▶ Defensa de los derechos humanos
 - ▶ Asistencia social e inclusión social
 - ▶ Fines cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de promoción del voluntariado
 - ▶ De promoción de la acción social, defensa del medio ambiente
 - ▶ De promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales



¿Qué cuantía de renta debe destinarse al fin?

- ▶ Al menos el 70% de las rentas e ingresos deben destinarse a los fines de interés general
- ▶ Rentas:
 - ▶ Rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.
 - ▶ Rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad.
 - ▶ Ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de los mismos, así como la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, gastos de personal, otros gastos de gestión, gastos financieros y tributos, en lo que contribuyan a la obtención de tales ingresos.
- ▶ Plazo: entre el inicio del ejercicio en el que se obtengan y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- ▶ Resto de rentas o ingresos obtenidos debe destinarse a incrementar la dotación patrimonial o las reservas



70%

Actividades a desarrollar por la entidad

La entidad no puede desarrollar explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.

Requisito cumplido si concurren los dos siguientes requisitos:

- El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio que corresponde a las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria, no excede del 40% de los ingresos totales de la entidad
- El desarrollo de la actividad económica ajena a su objeto no vulnera las normas sobre defensa de la competencia respecto a empresas que realicen esa misma actividad.

DESTINATARIOS DE LAS ACTIVIDADES

No pueden ser los destinatarios principales los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos.



RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS



Destino del patrimonio si disolución

- ▶ Totalidad de su patrimonio se debe destinar a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo; entidades que persigan fines de interés general.
- ▶ Circunstancia que debe estar expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta.
- ▶ No cabe la reversión del patrimonio al aportante o a sus herederos o legatarios, excepto que se haga en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo.



Otros requisitos



Inscripción de la entidad en el registro correspondiente.



Cumplimiento de las obligaciones contables previstas en las normas por las que se regulan o, en su defecto, las previstas en el CCom y sus disposiciones complementarias.



Obligación de rendir cuentas si se establece en su legislación específica.



Elaboración anual de una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS

- ▶ Disfrutan de un régimen fiscal específico por su función social, de carácter optativo, que se regula en la Ley 49/2002.
- ▶ Afecta a la tributación por:
 - ▶ IS
 - ▶ ITP y AJD
 - ▶ Tributos locales

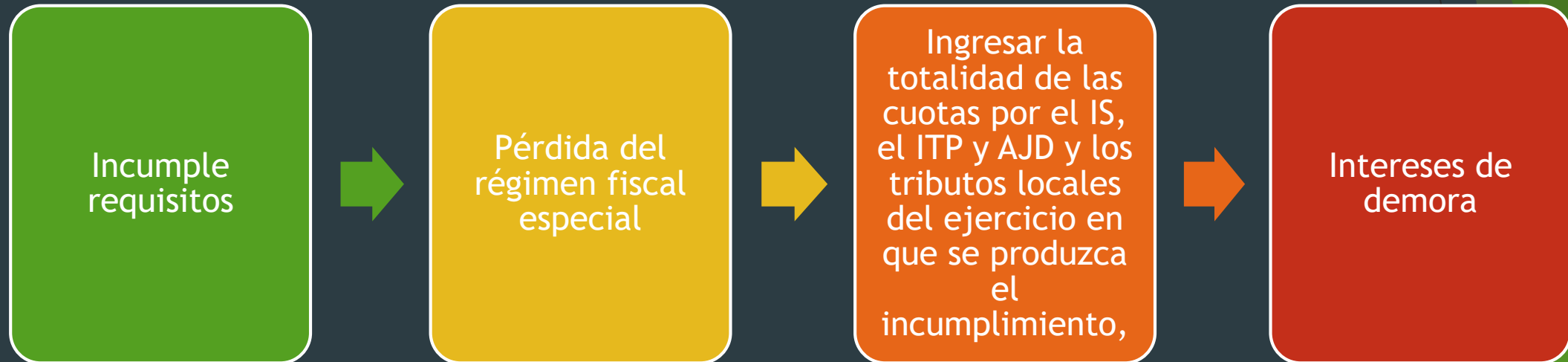


OPCIÓN POR EL RÉGIMEN

- ▶ Régimen voluntario, pueden aplicarlo si cumplen los requisitos y optan por el mismo y comunican la opción a la Administración tributaria mediante la correspondiente declaración censal.
- ▶ Una vez ejercitada la opción, el régimen especial se aplica al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal que contenga la misma, y a los períodos sucesivos mientras no se renuncie al mismo.
- ▶ Renuncia: efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación y debe efectuarse, al menos, con un mes de antelación al inicio de dicho período, mediante la correspondiente declaración censal.



PÉRDIDA DEL RÉGIMEN



CONTENIDO DEL RÉGIMEN IS

- ▶ Exención de rentas en el IS, estando gravadas, exclusivamente, las rentas que deriven de explotaciones económicas no exentas.
- ▶ **RENTAS EXENTAS:**
 - ▶ 1) Rentas derivadas de aportaciones, donativos y ayudas.
 - ▶ 2) Rentas procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad.
 - ▶ 3) Rentas derivadas de adquisiciones o de transmisiones de bienes o derechos.
 - ▶ 4) Rentas atribuidas o imputadas a las ESFL de acuerdo con la normativa tributaria.
 - ▶ 5) Rentas de difusión de competiciones deportivas.
 - ▶ 6) Rentas obtenidas en el ejercicio de explotaciones económicas exentas.

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA

Las rentas exentas no están sometidas a retención o ingreso a cuenta

Deben acreditarse como tal ante el pagador de la renta, mediante un certificado expedido por el órgano competente de la Administración tributaria



BASE IMPONIBLE

- ▶ Integrada exclusivamente por las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas
- ▶ Precisiones en relación con los gastos, son no deducibles:
 - ▶ Los gastos imputables, exclusivamente, a las rentas exentas
 - ▶ Las cantidades destinadas a la amortización de elementos patrimoniales no afectos a las actividades económicas sometidas a gravamen.
 - ▶ Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, los excedentes que, procedentes de actividades económicas gravadas, se destinen al sostenimiento de actividades exentas.

Rentas generadas en la transmisión de los bienes y derechos

- ▶ Solo cuando el elemento transmitido, ya sea a título oneroso o gratuito, esté afecto a la actividad exenta que realice la entidad, la renta generada en dicha transmisión estará exenta de tributación



TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

- ▶ El tipo de gravamen al que se somete la base imponible de estas entidades es el 10%, siendo el resultado obtenido la cuota íntegra.
- ▶ Sobre la cuota íntegra se aplican las deducciones y bonificaciones:
 - ▶ Deducciones para evitar la doble imposición internacional.
 - ▶ Bonificaciones.
 - ▶ Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades.
- ▶ Cuando las retenciones, pagos e ingresos a cuenta superen la cuota líquida, la Administración procederá a devolver el exceso.

PAGOS FRACCIONADOS

- ▶ Están obligadas a realizar los pagos fraccionados que correspondan, en igualdad de condiciones que cualquier otro contribuyente del IS, ahora bien, no están obligadas a realizar pagos fraccionados mínimos.



OBLIGACIÓN DE DECLARAR

- ▶ Obligadas a declarar por el IS
- ▶ Incluir en sus declaraciones la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio, estén o no exentas de gravamen
- ▶ Lugar, forma y plazo de presentación: reglas generales del IS

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agencia tributaria.es

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
Declaración relativa al período impositivo comprendido desde EL _____ AL _____

2014
Página 1
Modelo
200

Ejercicio _____
Tipo ejercicio _____
Código CNAE (2009) actividad principal _____
Teléfono 1 _____ Teléfono 2 _____

Caracteres de la declaración: Marque con una "X" o los que procedan

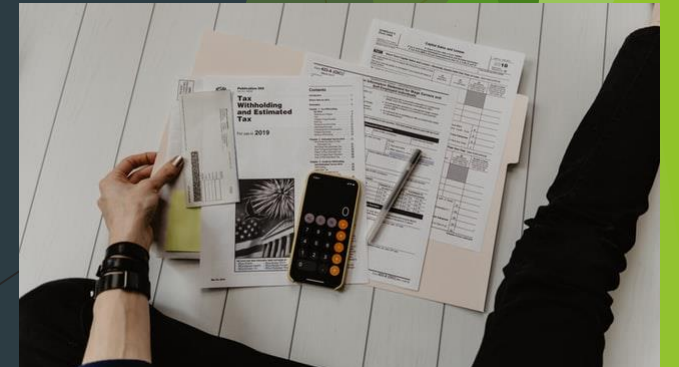
Tipo de entidad		
<input type="checkbox"/> 001 Entidad sujeta de hecho, acogida régimen fiscal Nueva Ley 49/2002	<input type="checkbox"/> 014 Agrupación europea de interés económico	<input type="checkbox"/> 025 Entidad aseguradora
<input type="checkbox"/> 002 Entidad parcialmente exenta	<input type="checkbox"/> 017 Cooperativa protegida	<input type="checkbox"/> 031 Entidades de capital riesgo
<input type="checkbox"/> 003 Sociedad de inversión de capital variable o fondo de inversión de carácter financiero	<input type="checkbox"/> 018 Cooperativa especialmente protegida	<input type="checkbox"/> 032 Sociedad de desarrollo industrial regional
<input type="checkbox"/> 004 Sociedad de inversión inmobiliaria	<input type="checkbox"/> 019 Resto cooperativas	<input type="checkbox"/> 036 Sociedad de garantía recíproca o de realzamiento
<input type="checkbox"/> 005 Compañías fiduciarias de valores mobiliarios	<input type="checkbox"/> 021 Establecimiento permanente	<input type="checkbox"/> 048 Fondo de pensiones Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre
<input type="checkbox"/> 011 Entidad de tenencia de valores extranjeros	<input type="checkbox"/> 023 Gran empresa	<input type="checkbox"/> 058 Mutua de seguros o Mutualidad de previsión social
<input type="checkbox"/> 013 Agrupación de interés económico español o Unión temporal de empresas	<input type="checkbox"/> 024 Entidad de crédito	<input type="checkbox"/> 060 Fondos o activos de titulización

Regímenes especiales		
<input type="checkbox"/> 006 Incentivos empresa de reducida dimensión (cap. 10, IR, VI LIS)	<input type="checkbox"/> 049 Regímenes especiales de normativa foral	<input type="checkbox"/> 046 Entidad en régimen de abstracción de rentas constituida en el extranjero con presencia en territorio español
<input type="checkbox"/> 015 Entidad ZEC	<input type="checkbox"/> 029 Régimen especial Canarias	<input type="checkbox"/> 012 SOCIM
<input type="checkbox"/> 022 Régimen entidad sujeta en función del tanteo	<input type="checkbox"/> 033 Régimen especial minería	<input type="checkbox"/> 064 Régimen fiscal entrada SOCIM
<input type="checkbox"/> 028 Tributos conjunta Estado/Dep. Cdad. Forales	<input type="checkbox"/> 034 Régimen especial hidrocarburos	<input type="checkbox"/> 057 Régimen fiscal salida SOCIM
<input type="checkbox"/> 047 Entidades sometidas a la normativa foral	<input type="checkbox"/> 038 Entidad dedicada al arrend. de viviendas	<input type="checkbox"/> 020 Otros regímenes especiales

Otros caracteres		
<input type="checkbox"/> 056 Tipo gravamen reducido suat. o creación empleo	<input type="checkbox"/> 026 Entidad inactiva	<input type="checkbox"/> 043 Obligación información art. 15 RIS
<input type="checkbox"/> 007 Inclusión en base insp. restas positivas art. 207 LIS	<input type="checkbox"/> 027 Base imponible negativa o cero	<input type="checkbox"/> 044 Obligación información art. 45 RIS
<input type="checkbox"/> 008 Opción art.107.6 LIS	<input type="checkbox"/> 030 Transmisión elementos patrimoniales art. 24.2.d) y 26.1 LIS	<input type="checkbox"/> 045 Inversiones en fondos comunes de inversión en Canarias art. 27.11 Ley 15/1994
<input type="checkbox"/> 009 Sociedad dominante de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 035 Opción art. 43.1 RIS	<input type="checkbox"/> 062 Rég. fiscal de operaciones de aportación de acciones a sociedades para la gestión de activos. Ley 5/2012.
<input type="checkbox"/> 010 Sociedad dependiente de grupo fiscal	<input type="checkbox"/> 037 Opción art. 43.3 RIS	<input type="checkbox"/> 063 Tipo gravamen reducido para entidades de nueva creación (D. 4. 1ª LIS)
<input type="checkbox"/> 016 Opción art. 51.2.b) LIS	<input type="checkbox"/> 039 Entidad que forma parte de un grupo mercantil art. 42 del Cód. Comercio	<input type="checkbox"/> 059 Opción art. 44.2 LIS
		<input checked="" type="checkbox"/> 065 Bonificación personal investigador (R.D. 475/2014)

OBLIGACIONES CONTABLES

- ▶ Por las rentas de explotaciones económicas no exentas del IS tienen que cumplir las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras del impuesto: deben llevar una contabilidad de acuerdo con lo previsto en el CCom o con lo establecido en las normas por las que se rigen, que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las explotaciones económicas no exentas.
- ▶ Deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:
- ▶ Fundaciones: cuando realicen actividades económicas, estén o no exentas en el IS,
 - ▶ Contabilidad ordenada y ajustada al C.Com
 - ▶ Formular cuentas anuales consolidadas cuando proceda.
- ▶ Asociaciones declaradas de utilidad pública:
 - ▶ Contabilidad que permita obtener la imagen fiel
 - ▶ Inventario de sus bienes
 - ▶ Libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación



ITP Y AJD

- ▶ Las ESFL acogidas al régimen fiscal especial y la Iglesia Católica e iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado, están exentas del ITP y AJD en sus tres modalidades.
- ▶ Las ESFL deben acreditar su derecho a la exención mediante la presentación, junto con la autoliquidación del impuesto, de una copia de los certificados de acreditación mencionados anteriormente que estén vigentes en el momento de realizarse el hecho imponible.

TRIBUTOS LOCALES

- ▶ IBI: exención aquellos inmuebles de los que sean titulares las mismas siempre que no estén afectos a las actividades económicas no exentas en el IS.
- ▶ IAE. Las ESFL están exentas exclusivamente por las explotaciones económicas exentas del IS, sin perjuicio de que estén obligadas a presentar la declaración de alta en la matrícula de ese impuesto y la declaración de baja en caso de cese en la actividad.
- ▶ IIVTNU. Están exentos en este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación legal de satisfacer el mismo recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.



obrigado

Dank U

Merci

mahalo

Köszi

спасибо

Grazie

Thank
you

mauruuru

Takk

Gracias

Dziękuję

Děkuju

danke

Kiitos